



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0528 -2022-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 012688-2022 seguido por el administrado **REYES NORIEGA ALEJANDRO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2406-2022/MPS-GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 7680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo, establece: "(5.1) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (5.2) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. (5.3) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (5.4) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)";

Que, el numeral 247.2 del artículo 247° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al procedimiento sancionador del ámbito de aplicación de este capítulo, establece: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, se le interpuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 249947, al administrado REYES NORIEGA ALEJANDRO, identificado con DNI 32821454, quien conducía el vehículo sin placa de rodaje, calificándose con la infracción M-247 por "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente";

Que, mediante Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT de fecha 25 de marzo de 2022, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero: Sancionar a REYES NORIEGA ALEJANDRO, conductor y propietario del vehículo sin placa de rodaje, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/552.00 soles (12% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M-24 por "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles, por derecho de gastos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0528

administrativos (FED); asimismo, resolvió en su artículo segundo: Declarar que el administrado acumula CINCUENTA PUNTOS (50) en su récord de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 012688-2022 de fecha 07 de abril del 2022, el administrado REYES NORIEGA ALEJANDRO, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT de fecha 25.03.2022, a fin de que se declare nula, revoque y/o se deje sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 249947 de fecha 04 de marzo de 2021, por contravenir el debido procedimiento, la Ley y la Constitución; ello en mérito a los fundamentos que expone, de los cuales, principalmente manifiesta que la imposición de la multa contra su persona, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 326° del Código de Tránsito, toda vez que no se le adjuntó la supuesta papeleta de infracción a las normas de tránsito, y en consecuencia, no pudo verificar cuál de las normas había infringido, además, señala que jamás cometió la infracción que se le impuso, ya que su unidad móvil siempre transita con sus placas (delantera y trasera), tal como lo demuestra con las tomas fotográficas; en tal sentido, sostiene que la sanción de multa impuesta es ilegal por violar la Ley y la Constitución, por lo cual, solicita se declare fundado sus descargos;

Que, mediante Informe N° 511-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de julio del 2022, del Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT que se pretende impugnar, se ha notificado a la parte accionante el día 01 de abril del 2022, como consta en la notificación personal de 18 folios, finalmente, se precisa que de acuerdo al reporte de deudas, el administrado no ha cumplido con cancelar la deuda, en tanto que el medio impugnativo que genera los presentes actuados, se ha interpuesto el día 07 de abril de 2022; por lo que la parte administrada ha presentado su escrito dentro del plazo de Ley, tal como lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; debiéndose elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación de los hechos y la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 707-2022-GAJ-MPS de fecha 07 de noviembre del 2022, ratificado por Proveído N° 80-2023-GAJ-MPS de fecha 26.01.2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado REYES NORIEGA ALEJANDRO, de acuerdo a los hechos y dispositivos legales mencionados en el presente caso, por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT de fecha 25 de Marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del escrito de apelación, que el recurrente presenta su descargo, calificado como recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT de fecha 25 de marzo del 2022, donde manifiesta que afectó su derecho de defensa de forma arbitraria y abusiva, por lo que solicita se declare la nulidad de la misma. Al respecto, al haberse comprobado que el administrado REYES NORIEGA ALEJANDRO, ha cometido la infracción con su vehículo sin placa de rodaje, tal como se desprende en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N°249947, hecho que se encuentra tipificado con infracción muy grave y cuya sanción establece el pago del 12% de la UIT y la acumulación de CINCUENTA (50) PUNTOS en su récord de infracciones, el cual deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Sanciones; en tal sentido, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, y habiéndose acreditado la responsabilidad del administrado REYES NORIEGA ALEJANDRO, en la comisión de la infracción impuesta mediante la papeleta de infracción y no habiéndose presentado prueba alguna que justifique lo contrario, se procede a dar por hecho la infracción impuesta.

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0528

a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT de fecha 25 de marzo de 2022, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **REYES NORIEGA ALEJANDRO** contra la **Resolución de Multa N° 2406-2022-MPS/GAT** de fecha 25 de marzo de 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** con arreglo a Ley al administrado **REYES NORIEGA ALEJANDRO**.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Ing. Luis Fernando Gamarra Aior
ALCALDE

CHIMBOTE